

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 13 DE JULIO DE 1944.

NUMERO 9450

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto N° 435 de 6 de Julio de 1944, por el cual se hace un nombramiento.
- Decreto N° 436 de 6 de Julio de 1944, por el cual se hace un nombramiento.
- Decreto N° 437 de 6 de Julio de 1944, por el cual se hace un nombramiento.
- Resolución N° 614 de 30 de Junio de 1944, por la cual se reconoce un Vice-Cónsul.

MINISTERIO DE EDUCACION

- Decreto N° 810 de 6 de Julio de 1944, por el cual se dictan normas sobre becas.
- Decreto N° 839 de 30 de Junio de 1944, por el cual se modifica un Decreto.
- Decreto N° 840 de 30 de Junio de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

- Decreto N° 849 de 6 de Julio de 1944, por el cual se hace un nombramiento.
- Resolución N° 908 de 30 de Junio de 1944, por la cual se conceden becas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

- Resuelto N° 281 de 7 de Julio de 1944, por el cual se conceden unas vacaciones.
- Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.
- Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por La Contraloría General de la República durante el mes de Marzo de 1944.
- Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.
- Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 435 (DE 6 DE JULIO DE 1944)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor José Ignacio Rivera como Cónsul Honorario de Panamá en Ambato, República del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 436 (DE 6 DE JULIO DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eduardo A. Ramírez, Cónsul General Honorario de Panamá en Guatemala, República de Guatemala.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

DECRETO NUMERO 437 (DE 6 DE JULIO DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único Nómbrase al Sr. Jaime Oreamuno Bonilla, Cónsul Honorario de Panamá en la ciudad de Cartago, República de Costa Rica, en reemplazo del señor Arturo de Alba, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

RECONOCESE A UN VICE-CONSUL

RESOLUCION NUMERO 614

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 614.—Panamá, junio 30 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el Licenciado Enrique Fonsaca Zúñiga, Embajador de Costa Rica en Panamá, en comunicación de 23 del mes en curso, solicita que se reconozca al señor Thomas Beck Ricardo como Vice-cónsul *ad honorem* de Costa Rica en Panamá, de conformidad con las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter,

RESUELVE:

Reconócese al señor Thomas Beck Ricardo como Vice cónsul *ad honorem* de Costa Rica en Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presenten al señor Beck Ricardo las facilidades y garan-

tías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

SAMUEL LEWIS.

Ministerio de Educación

DICTANSE NORMAS PARA LA ADJUDICACION DE BECAS

DECRETO NUMERO 810

(DE 6 DE JULIO DE 1944)

por el cual se dictan normas para la adjudicación de becas en los colegios secundarios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que es necesario establecer normas precisas y permanentes para la concesión de becas en las escuelas secundarias oficiales y privadas;

2º Que una adecuada adjudicación de becas a los alumnos que cursan estudios secundarios puede constituir un estímulo eficaz para el mejor aprovechamiento de los estudiantes,

DECRETA:

Artículo 1º La adjudicación de becas para cursar estudios secundarios tanto en los establecimientos oficiales como en los privados, se hará siempre mediante concurso.

Artículo 2º Para ser aspirante se necesita comprobar mediante certificados oficiales lo siguiente:

- a) Ser panameño por nacimiento
- b) Gozar de buena salud
- c) Haber terminado los estudios primarios
- d) Haber aprobado todas las asignaturas de los años anteriores al que le corresponde ingresar, en el caso de haber iniciado ya los estudios secundarios.

Artículo 3º Cuando estas becas se otorguen a comienzos del año escolar el concurso se verificará por medio de exámenes que determine el Ministerio de Educación. Serán favorecidos, por su orden, los aspirantes que obtengan las más altas calificaciones.

Artículo 4º En el caso de que un agraciado con la beca no se presentare a disfrutarla, ésta se otorgará al concursante que sigue en orden de calificaciones, siempre que hubiere obtenido el mínimo para pasar dichos exámenes.

Artículo 5º Cuando en el curso del año escolar quede alguna beca vacante, ésta se llenará con el alumno de la misma escuela y del mismo año que hubiera obtenido durante el año anterior las más altas calificaciones. Si la vacante fuera en el primer año se considerarán las calificaciones correspondientes hasta el momento de llenar la vacante.

Artículo 6º No podrán adjudicarse becas a hermanos.

Artículo 7º Los alumnos que disfruten de beca perderán este privilegio al transferirse a otro plantel.

Artículo 8º También perderán el privilegio de

la beca los alumnos que fracasaran en dos o más asignaturas y observen conducta notoriamente incorrecta a juicio del Consejo de Profesores del plantel respectivo, o adquieran enfermedad o defecto físico que los incapacite para el estudio.

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

MODIFICASE DECRETO

DECRETO NUMERO 839

(DE 30 DE JUNIO DE 1944)

por el cual se modifica el Decreto Nº 646 de 13 de agosto de 1943, sobre un concurso abierto con motivo de la celebración de la Semana del Libro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que algunos interesados en tomar parte en el concurso literario establecido por el Decreto Nº 646 de 13 de agosto de 1943, con motivo de la Semana del Libro, han solicitado al Ministerio de Educación se prorrogue la fecha de clausura del referido concurso.

2º Que desde el punto de vista de la mayor solemnidad a la Semana del Libro se obtendría el mismo objeto si el referido concurso literario se clausurara el último día de la Semana del Libro mencionado en vez del 1º de julio, como especifica el referido Decreto,

DECRETA:

Artículo 1º Las personas que deseen presentar trabajo al concurso literario abierto con motivo de la celebración de la Semana del Libro podrán hacerlo hasta el último día de la referida semana.

Artículo 2º Apenas esté listo el fallo del Jurado nombrado al efecto por el Ministerio de Educación, este Ministerio acordará la fecha de la distribución de los premios, la cual será anunciada debidamente en la prensa local.

Artículo 3º Queda modificado el Decreto Nº 646 de 13 de agosto de 1943.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 840

(DE 30 DE JUNIO DE 1944)

por el cual se nombra profesora de Enseñanza Secundaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 187 Oeste N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Berta Z. de Franceschi, profesora de Matemáticas en el Instituto Nacional por aumento de matrícula. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

JOSE ISAAC FABREGA.

DECRETO NUMERO 849

(DE 6 DE JULIO DE 1944)

por el cual se nombra Sub-director de la Biblioteca Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel M^o Alba, Sub-director de la Biblioteca Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

JOSE ISAAC FABREGA.

CONCEDENSE BECAS**RESOLUCION NUMERO 903**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 903.—Panamá, junio 30 de 1944.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el Decreto N° 810 de 6 de los corrientes el Ministerio de Educación, abrió concurso a becas para otorgar cinco becas vacantes en el Instituto Nacional y tres en el Liceo de Señoritas.

Que según informes del Departamento Técnico del Ministerio obtuvieron las más altas calificaciones en las pruebas escritas haciéndose merecedoras a estas becas los aspirantes Pablo E. Ríos, Germán González, Alvaro Bernal, Arnoldo

A. Pimentel y Domingo Pérez en el Instituto Nacional y Nidia Avila del Liceo de Señoritas

RESUELVE:

Se conceden becas de manera provisional de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 810 de 6 de junio del presente año, así:

En el Instituto Nacional, a Pablo E. Ríos, Germán González, Alvaro Bernal, Arnoldo A. Pimentel, y Domingo Pérez C.

En el Liceo de Señoritas, a Nidia Avila.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

**Ministerio de Agricultura
y Comercio****VACACIONES****RESUELTO NUMERO 281**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 281.—Panamá, julio 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Arosemena, Superintendente del Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, en escrito fechado el 5 de los corrientes, solicita que se le conceda un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 15 de este mismo mes,

RESUELVE:

Concédesse al expresado señor Arosemena el mes de vacaciones que solicita, en los términos antes dicho y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

Adolfo Quelquején.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PRANONE

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar la preparación recomendada primeramente en la

sos de deficiencias de las hormonas en el período de la mujer (de la clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicandola a sus productos desde el 12 de septiembre de 1939 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los paquetes confettivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 376102 demarzo 12 de 1941; b) comprobante de pago de impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la campaña con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva.

Panamá, abril 1° de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de Registro de la Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a Ud. se sirva ordenar el registro a favor de John Hudson Moore, Inc., domiciliada en la Quinta Avenida, número 663, New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación SPORTSMAN, para distinguir y amparar artículos de tocador para hombres, incluyendo loción para después de afeitarse, tónico para el cabello, polvo de talco y agua de colonia para hombre.

SPORTSMAN

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 27 de Enero de 1944.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Julio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, con residencia en esta ciudad y portador de la cédula de identidad número 47-1932; en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión S. A., la cual es propietaria de la fábrica de licores denominada Vinicola Hispano-Americana, solicito a usted se sirva inscribir en ese despacho como marca de fábrica nuestra una con la cual presentamos un producto que fabricamos denominado Ron Ganador El Dandy.



La marca se describe así: una figura que tiene poco más o menos la forma de una herradura en cuya parte superior, y en letras bien visibles, conforme al modelo adjunto, se distinguen las palabras Ron Ganador. Inmediatamente bajo dicha inscripción dentro de un círculo se destaca la cabeza de un caballo de carreras que tiene bajo la oreja derecha una receta; bajo la figura descrita, impresa en una cinta se lee "El Dandy". La mitad inferior de la marca que se describe, además de presentar el nombre de nuestra fábrica: Vinicola Hispano-Americana y el letrero Rep. de Panamá, presenta una serie de leyendas sobre el procedimiento a seguir en la elaboración del producto que con esta marca se distingue. Como adición a la parte principal de la etiqueta usamos un collarín en el cual está impresa, de frente, la

cabeza de un caballo y la frase "Carta Oro" o bien "Carta Blanca", según sea el envejecimiento del producto y el color del mismo.

La parte principal de la marca solicitada lo son la frase "Ron Ganador El Dandy" y la cabeza del caballo de carreras; y dicha marca podrá ser usada en toda combinación de colores y en toda clase de propaganda impresa.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejau.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad N° 47-1932, en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la fábrica de licores denominada Vinícola Hispano-Americana, solicito a usted el registro de una marca de fábrica con la cual hemos distinguido hasta la fecha un producto de nuestra fabricación denominado "Vino Valdepeñas".



Las características de la marca son las siguientes: una figura cuadrangular en cuya parte superior central se distinguen las ruinas de un puente antiguo, bajo el cual se encuentra impresa la leyenda siguiente: "Marca de la Casa". La parte central de la marca ostenta, conforme el modelo adjunto el nombre "Vino Valdepeñas". En la parte inferior del nombre descrito se ve la siguiente leyenda: "Embotellado Especial para la Rep. de Panamá y Tan Bueno Como los de la Cosecha de 1922. J. Simón Guerrero.—Ciudad Real". Inmediatamente abajo de la expresada leyenda se lee esta otra: "Los Vinos de la Viñas—Del Río—son Ventajosamente Conocidos en las Américas, por su Pureza y Exquisito Bouquet Ningún Vino de esta Casa se Exporta para ningún Mercado hasta su cuarto año de vejez, causa por la cual son solicitados por el Público Intelligente". El extremo inferior de la etiqueta ostenta la siguiente inscripción: "Producción Nacional. Embotellado por la Cía. Inmobiliaria La

Unión, S. A. en su Fábrica La Vinícola Hispano Americana. Panamá, R. P."

La parte esencial de esta marca la constituye la figura que representan las ruinas del puente descrito anteriormente y ella podrá ser presentada en cualquier combinación de colores sin excluir su atributo esencial.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejau.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad N° 47-1932, en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la fábrica de licores denominada Vinícola Hispano-Americana, solicito a usted el registro de una marca de fábrica con la cual hemos distinguido hasta la fecha un producto de nuestra fabricación denominado "Anís Canario".

ANIS SUPERIOR



Las características de la marca son las siguientes: una figura octogonal en cuya parte céntrica, sobre la rama de un árbol se destaca un canario. En la parte superior de dicho canario se observa, conforme al modelo adjunto la leyenda: "Anís Canario"; y en la parte inferior del ya mencionado pájaro: "Destilación Especial". El extremo superior del octógono ostenta la frase "Clase Extra"; y en el extremo opuesto, dentro de un escudo se ven entrelazadas las iniciales CVHA. Como adición a la marca que se describe, en la parte superior, dentro de un rectángulo se lee: "Anís Superior".

Las características descritas anteriormente constituyen la marca; y su parte esencial es el canario así como la leyenda "Anís Canario".

Dicha marca se usa para distinguir el producto expresado con anterioridad; y podrá ser usada en toda clase de propaganda impresa, reservándose la empresa el derecho de usarla en cualquier combinación de colores.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

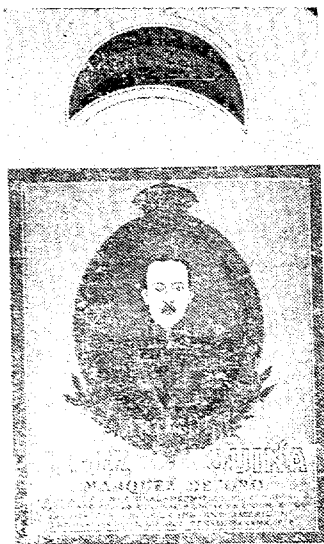
El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, con residencia en esta ciudad y portador de la cédula de identidad N° 47-1932; en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la fábrica de licores denominada Vinícola Hispano-Americana, solicito ante usted el registro de una marca de fábrica con la cual nuestra fábrica de licores presenta en el mercado un jerez quina nacional de su fabricación denominado Marquez de Oro.



La marca se describe así: una figura rectangular de fondo verde claro en la cual se destaca dentro de un marco dorado, de forma ovalada, y adornado en la parte superior por una corona imperial, se ve el busto de un hombre lleno de medallas, a cuyo pecho está ceñida una banda con los colores rojo y amarillo. La parte inferior de la figura está ocupada por la siguiente leyenda: "Jerez Quina—Marquez de Oro—Producto Nacional—Permitido su consumo—Fabricado por la Cía. Inmobiliaria La Unión, en su Fábrica La Vi-

nicola Hispano-Americana.—Analizado por el Químico Oficial—Panamá, R. P."

El distintivo esencial de esta marca es la frase Marquez de Oro; y podrá ser presentada en toda forma, tamaño y color sin eliminarse en forma alguna dicho distintivo.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, residente en esta ciudad y portador de la cédula de identidad N° 47-1932, actuando en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la Vinícola Hispano-Americana, solicito a usted se sirva registrar en ese Despacho una marca de fábrica con la cual nuestra fábrica de licores y vinos pone en el mercado un producto nacional de su fabricación denominado Ron Especial Carta Extra.



La marca se describe así: una figura rectangular de fondo blanco, en cuya parte superior se ven tres estrellas bajo las cuales se destaca la leyenda Ron Especial Carta Extra. Inmediatamente en la parte inferior de dicha leyenda se ven nueve monedas la del medio de las cuales ostenta la cabeza de un indio piel roja. En la parte inferior se encuentra la inscripción siguiente: "Producción Nacional—a Base de alcohol rectificado—Fabricado por la Cía. Inmobiliaria "La Unión", S. A. Vinícola Hispano Americana—

Panamá, R. de P. Con la aprobación del Químico Oficial".

La marca descrita podrá ser usada en toda clase de propaganda y presentada en el mercado en cualquier color o combinación de colores.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

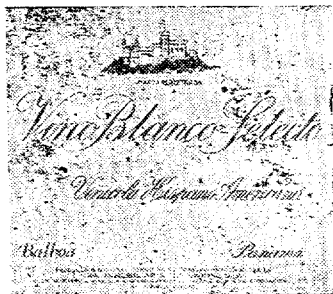
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, con residencia en esta ciudad y portador de la cédula de identidad número 47-1932; en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la fábrica de licores denominada Vinícola Hispano-Americana, solicito ante usted el registro de una marca de fábrica con la cual nuestra fábrica de licores presenta en el mercado un producto nacional de su fabricación denominado Vino Blanco Selecto Vinícola Hispano Americana.



La marca se describe así: una figura cuadrangular en cuya parte superior se destaca, sobre la frase "Marca Registrada", un castillo feudal.—La parte central de la marca está ocupada por la siguiente inscripción: "Vino Blanco Selecto Vinícola Hispano Americana"; la parte inferior ostenta en su extremo izquierdo la palabra Balboa y en el derecho la palabra Panamá. El extremo inferior luce la leyenda que a continuación se inserta: "Producción Nacional. Permitido su Consumo. Fabricado por la Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A. En su Fábrica Vinícola Hispano-Americana. Panamá, R. P. Con la aprobación del Químico Oficial".

La marca descrita se usa para presentar el producto denominado Vino Blanco Selecto Vinícola Hispano Americana, y podrá ser usada en todo color y tamaño.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, con residencia en esta ciudad y portador de la cédula de identidad N° 47-1932; en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la fábrica de licores denominada Vinícola Hispano-Americana, solicito ante usted el registro de una marca de fábrica con la cual nuestra fábrica de licores presenta en el mercado un producto nacional de su fabricación denominado Oporto Superior Escudo.



La marca se describe así: una etiqueta rectangular de color negro sobre cuya parte superior, en letras blancas se lee: Oporto Superior. A la izquierda de ésta dentro de un disco rojo se destaca un escudo nobiliario, conforme el modelo adjunto, a la derecha del cual, en letras blancas está impresa la siguiente leyenda: "Marca.—Escudo oporto colorado del Portugal.—Edad.—2 años de envejecimiento en barriles especiales antes de ser embotellado.—Esta misma calidad de vinos es la que se exporta de Oporto para España e Inglaterra.—Para inválidos es un gran reconstituyente".—En el extremo inferior, sobre fondo blanco se distingue la leyenda siguiente: "Producto Nacional.—Embotellado por la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A. en su Fábrica La Vinícola Hispano-Americana. Panamá, R. P."

El distintivo esencial de esta marca lo constituye el escudo nobiliario inserto en la etiqueta y conforme al diseño del clisé y modelos que se adjuntan; y nuestra empresa se reserva el derecho de presentar dicha marca en cualquier combinación de colores sin variar ni suprimir sus características esenciales.

Panamá junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Vendo Company, sociedad anonima organizada según las leyes del Estado de Missouri, con oficina en Kansas City, Estado de Missouri, por medio de apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir dispositivos expendedores de botellas bajo el control de monedas para armarios refrigerados, y partes de dichos dispositivos—a saber: canastos para botellas, tapadera, conjunto de disco, mecanismo para monedas y tapa para el mismo, conjunto de rejillas, partes para asegurar el canasto para botellas en el armario, caja para las monedas, mecanismo accionador para el conjunto de disco, y conjunto de soporte para la tapadera (de la Clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde el 22 de octubre de 1936, en el comercio internacional desde marzo de 1937 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica directamente a los productos adhiriéndoles una calcomanía en que aparece la marca, e imprimiéndola en las cajas contentivas de los productos y adhiriendo etiquetas con la marca impresa a dichas cajas.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 406001 de marzo 7, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, junio 15 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, con residencia en esta ciudad y portador de la cédula de identidad número 47-1932, en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión S. A., propietaria de la fábrica de licores denominada Vinícola Hispano-Americana, solicito ante usted muy respetuosamente el registro de una marca de fábrica con la cual la empresa que represento presenta hace más de 10 años un producto de su fabricación denominado Ron de Jamaica.



La marca tiene las características siguientes: Una etiqueta rectangular en cuya esquina superior izquierda y dentro de un disco al cual sirve de fondo un par de palmeras, se destaca la cabeza de un negro ensombrado. En la parte central, un poco hacia la derecha se encuentra la leyenda siguiente: Rum de Jamaica; y en el extremo inferior está impresa la leyenda siguiente: "Producción Nacional. Fabricado a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial por la Vinícola Hispano-Americana, Panamá, R. de P. Permitido su consumo". Como adición a la marca descrita nuestra empresa presenta el producto cuya marca se solicita con un collarín en el cual se distingue la leyenda siguiente: "Ron Viejo Jamaica. Envejecido en barriles de Roble".

La marca descrita se usa para presentar el producto que fabricamos bajo el nombre de Rum de Jamaica; y ella podrá ser presentada en toda combinación de colores.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
21 de junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro de la marca que consiste en la palabra "Endoglobin", a favor de la sociedad "Endo Products Inc.", organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, con oficinas en 84-40101st Street, Richmond Hill, ciudad de Nueva York, E. U. de A. Esta marca sirve para amparar en el comercio tónico reconstituyente en general, indicado en la

ENDOglobin

deficiencia nutritiva durante convalecencia y para anemia, debilidad, clorosis y neurastenia, presentado en ampollitas o en comprimidos (en clase N° 6 referente a preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas). Y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas impresas de la marca.

Panamá, junio 5 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario

*A. Quelquején.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro de una marca para amparar una preparación de extracto de hígado y hierro para uso intramuscular, en forma de ampollitas, (Clase N° 6 referente a preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de E. U. de A.), que consiste en la

HEPTOFER

palabra "Heptofer", y que se aplica a los productos o a sus empaques por medio de una etiqueta que contiene la misma marca. El registro debe hacerse a favor de la sociedad Endo Products, Inc., organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, situada en la Calle 101 en el N° 48-40, Barrio de Queens, Nueva York, E. U. de A. de quien soy apoderado.

Panamá, junio 5 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

*A. Quelquején.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, residente en esta ciudad y portador de la cédula de identidad N° 47-1932, actuando en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la Vinícola Hispano-Americana, solicito a usted se sirva registrar en ese Despacho una marca de fábrica con la cual nuestra fábrica de licores y vinos pone en el mercado un producto nacional de su fabricación denominado Vino Vermouth Fratelli Dorae Ca.



La marca se describe así: una figura rectangular, en su totalidad ocupada por una alegoría de banderas y medallones, conforme lo indica el grabado adjunto. Dentro de dicha alegoría, en un espacio en forma de escudo está inscrita la siguiente leyenda: Vino Vermouth de torino tipo Fratelli Dorae Ca. Canelli Italia. El extremo inferior está ocupado por la siguiente leyenda: "Producción Nacional.—Permitido su consumo.—Aprobado por el Químico Oficial.—Fabricado por la Vinícola Hispano-Americana. Panamá, R. de P."

La marca descrita podrá ser usada en toda clase de propaganda y presentada en el mercado en cualquier color o combinación de colores.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
21 de junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

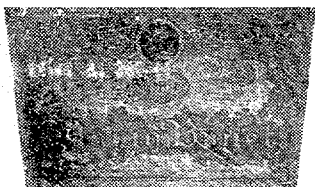
*A. Quelquején.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, residente en esta ciudad y portador de la cédula de identidad N° 47-1932, actuando en mi carácter de Presidente de la Cía.

Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la Vinícola Hispano Americana, solicito a usted se sirva registrar en ese despacho una marca de fábrica con la cual nuestra fábrica de licores y vinos pone en el mercado un producto nacional de su fabricación denominado Moscatel Selecto María Bonet.



La marca se describe así: una figura trapezoidal que en su parte superior, conforme a las muestras adjuntas, sobre una cinta se lee: "Moscatel Selecto"; entre dichas dos palabras, dentro de una corona de laurel se encuentra impresa la palabra "Bonet". Bajo la cinta y disco descritos se distinguen tres juegos de medallas o monedas, de tres cada uno, y más abajo, sobre una enramada de hojas de vid se ve impresa la leyenda "María Bonet". El extremo inferior de la figura ostenta la leyenda siguiente: "Fabricado por la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A. en su fábrica Vinícola Hispano-Americana. Aprobado por el Químico Oficial".

La marca descrita podrá ser usada en toda clase de propaganda y presentada en el mercado en cualquier color o combinación de colores.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F. (47-1932).

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 21 de junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Como apoderado de The Chillington Tool Company, Limited de Londres, Inglaterra, solicito a favor de esta sociedad, el registro de una marca de fábrica para amparar herramientas de filo (machetes).



Esta marca consiste en la representación de un cocodrilo tal como aparece en los facsímiles adjuntos, y fué registrada en el país de origen bajo el N° 204556, y ha sido renovada a su debido tiempo.

Acompaño poder y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, octubre 1° de 1943.

M. Tejada J.
Cédula N° 47-6619.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de la letra "S", sobre la cual aparece un frasco, todo según aparece en la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales, farmacéuticas y químicas, a saber: preparaciones medicinales recomendadas para el tratamiento de desórdenes del estómago y órganos digestivos; antisépticos genito-urinarios, preparaciones medicinales usadas en terapéutica de las hormonas, preparaciones medicinales para uso en caso de deficiencias glandulares, preparaciones laxantes, preparaciones usadas para facilitar la toma de rayos X o de órganos internos, compuestos químicos para ser usados en el tratamiento o prevención de infecciones bacterianas, preparaciones medicinales para el tratamiento del mareo, tónicos medicinales; preparaciones medicinales recomendadas para el tratamiento de afecciones neurálgicas y convulsivas, angina del pecho, enfermedades de los senos frontales y condiciones similares (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de noviembre de 1941, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 395319 de mayo 19 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra

Panamá, abril 1º de 1944.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

El Primer Secretario,

A. Quelque jeu.

[illegible]

Paraná, 30 de mayo de 1913.

E. Jaramillo Avilés.

Publicuese la solicitud anterior en la GACETA

THE ONLY BOTTLED AT THE FACTORY IN THE HOUSE OF BOTTLED

McPhail & Sons Ltd
DISTILLERS

TRADE MARK

Very Old Scotch Whisky
SPECIAL
GLASGOW STYLE

REGISTERED

THE HOUSE OF BOTTLED AT THE FACTORY IN THE HOUSE OF BOTTLED

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.

Céd. 47-1932.

El Primer Secretario,

A. Queloyeicu.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, David Robles, abogado, panameño, con oficina en la Calle 4ª N° 36 y Céd. N° 47-8134, en mi carácter de apoderado especial de la River Plate Dairy Co. S. A. (Compañía Río de la Plata de la Industria Lechera), de Buenos Aires, República Argentina, sucesores en derechos de la Cía. Sociedad Anónima Elowson & Wester Limitada, Compañía Industrial, solicito el registro de la marca de comercio "Oso", con la cual mis representados distinguen y protegen sus productos de lechería.



La marca en referencia lleva el número 153,333, de fecha 13 de febrero de 1935 y está constituida por la representación de un panorama polar en el que aparece un animal polar de pie cuyas manos descansan sobre la figura de un cajón cuyas dos únicas caras visibles tiene la inscripción: de Argentino-Produce-Choicest-Creamery-Butter. -- Debajo y en semicírculo Lbs. 56 Net., reivindicándose por el uso exclusivo del conjunto general descripto.

Esta marca se aplicará de la manera más conveniente sobre los artículos que proteja, así como en los envases y envoltorios que contengan los mismos, en papeles comerciales, anuncios, etc., reservándose los depositantes el derecho de variar su tamaño, forma de impresión y colores.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes: a) Recibo de la Sección de Rentas Internas en donde consta haberse pagado todos los derechos; b) Título de la marca; c) Seis ejemplares del grabado de la marca; d) Un clisé para reproducir la marca; e) Declaración jurada, y f) Poder que acredita mi personería, el cual se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Tulipán", de la misma Compañía.

Derecho: Tít. XII. Lib. IV, del C. A. y Decreto Ejecutivo de 1939.

Panamá, octubre 7 de 1943.

David Robles.
Céd. N° 47-8134.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

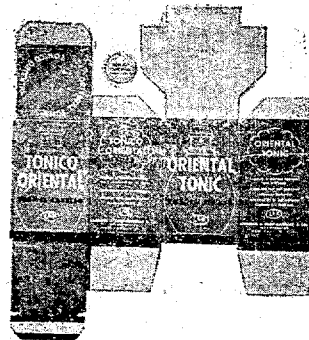
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Lanman & Hemp-Bachly & Co. Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a

solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación.

La marca consiste en la representación de una cajeta desdoblada, de fondo rosado y un borde caramelo en su parte inferior; del lado de la cajeta que tiene las orejas que le sirven de fondo y cubierta hay delineado un frasco con las palabras "Tónico Oriental Para El Cabello", leyenda que aparece también en el costado inmediato, dentro un medallón, acompañada de otras leyendas; en los otros dos costados opuestos de la cajeta aparece lo mismo, en inglés.



La peticionaria específicamente reivindica el color rosado para el fondo de la cajeta, lo mismo que el caramelo para la franja en el borde inferior y las leyendas "Para el Cabello" y "For the Hair", y el blanco para las otras leyendas que aparecen en la cajeta.

La marca se usa para amparar y distinguir Tónico para el Cabello (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el mes de abril de 1937 en el país de origen y en la República de Panamá, en su forma actual; pero varios de sus elementos habían sido usados ya con anterioridad a esa fecha.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en las cajetas en que se empaquen los productos, y en las etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 40,185 de noviembre 9 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, marzo 27 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un producto nacional denominado vino oporto Monarca.



Esta marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo color negro, con la siguiente inscripción: "En la parte de arriba de la etiqueta se destaca la representación de una estrella pequeña rodeada de un círculo blanco. Debajo de la mencionada estrella y dentro de un escudo de fondo color blanco está impreso un monograma formado con las letras D & U. Hacia los lados del monograma hay impreso EST. 1903 y más abajo y dentro de una orla o cinta Quality First. Hacia los lados del escudo de fondo blanco hay unos adornos. Debajo de esta inscripción se lee: Vino Oporto Monarca. Y en la parte de abajo de la etiqueta hay una leyenda en castellano.

Colón, marzo 20 de 1944.

Céd. N° 11-9432.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un producto nacional denominado Vino Moscatel Monarca.



Esta marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo color negro, que se describe

así: "En la parte de arriba de la etiqueta se destaca la representación de una estrella pequeña color blanco rodeada de un círculo. Debajo de esta estrella hay un escudo de fondo color blanco, donde está impreso un escudo formado por las letras D & U representando un monograma y hacia los lados se lee EST. 1903 y más abajo hay una cinta con la siguiente inscripción: Quality First. Debajo de esta inscripción, hay impreso lo siguiente: Vino Moscatel Monarca. En la parte de abajo de la etiqueta hay una leyenda en castellano.

Colón, marzo 20 de 1944.

Frank Ullrich.
Cédula N° 11-9432.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

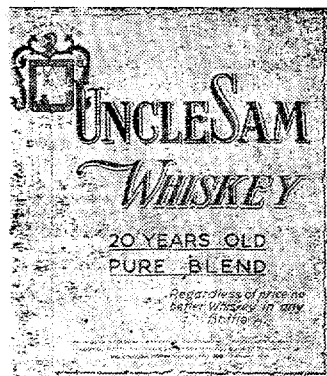
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, residente en esta ciudad y portador de la cédula de identidad N° 47-1932, actuando en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la Vinícola Hispano Americana, solicito a usted se sirva registrar en ese Despacho una marca de fábrica con la cual nuestra fábrica de licores y vinos pone en el mercado un producto nacional de su fabricación denominado Uncle Sam Whiskey.



La marca se describe así: una figura conforme el grabado adjunto, en cuyo extremo superior izquierdo se destaca un escudo nobiliario. Sirviéndole de fondo las palabras Special Reserve, traza una sobre otra en forma de diagonal ascendente, se encuentra impresa la siguiente leyenda: "Uncle Sam Whiskey" "20 years old pure blend" "Regardless of price no better Whiskey in any bottle" "Producto Nacional—Permitido su consumo—Fabricado a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial en la Vinícola Hispano Americana, Panamá, R. P."

La marca descrita podrá ser usada en toda cla-

se de propaganda y presentada en el mercado en cualquier color o combinación de colores.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 21 de junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, con residencia en esta ciudad y portador de la cédula de identidad N° 47-1932, en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la fábrica de licores denominada Vinícola Hispano-Americana, solicito muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica con la cual la empresa que represento presenta un producto de su fabricación denominado Jenever.



La marca se describe así: una figura en forma de herradura en cuya parte superior se destaca un paisaje holandés en el cual se ve un molino a orillas de un lago. En la parte inmediatamente inferior del referido paisaje y en la forma indicada en los grabados que se adjuntan se distinguen las leyendas siguientes, superpuestas: "Zuivere Hollandsche Pure Holland". "Ginebra Pura Holandesa". "Jenever" "Gin". "Bottled

By" "Embotellado Por" "In Flesschen Gedaan Door": Vinícola Hispano-Americana.—Como adición a la marca en la parte superior se encuentra un collarín con la leyenda: "Extra Dry Gin" "Ginebra Seca"; en el centro de la cual se destacan tres flores de lis.

La marca descrita la usa la empresa que represento para fabricar una ginebra; y ella podrá ser empleada en toda clase de propaganda y en cualquier combinación de colores.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 21 de junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, con residencia en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-1932, en representación de la Cía. Inmobiliaria La Unión S. A., de la cual soy Presidente, solicito a usted se sirva autorizar el registro de una marca de fábrica con la cual la empresa que represento fabrica hace más de 10 años en su fábrica de licores denominada Vinícola Hispano-Americana, un producto denominado Seco Negro.



La marca se describe así: Una figura rectangular en cuya parte superior, hacia el centro, se destaca la frase: Seco Negrito. En la parte central, dentro de un óvalo, al cual sirve de fondo un paisaje tropical en el cual se notan palmeras, cañas y tres barricas, se ve el busto de un hombre de color negro ensombrerado, quien está en actitud de brindar un vaso de licor. Bajo dicha figura se observa la leyenda: "Sin Rival", y más abajo: "El Preferido del Pueblo". Hacia la parte derecha del óvalo descrito, dentro de un círculo se ven entrelazadas las iniciales C. V. H. A.

Las características enumeradas en conjunto forman la marca de fábrica con la cual presentaremos y hemos presentado el producto denominado Seco Negrito, y ella podrá ser usada en toda clase de propaganda impresa y en todo color o combinación de colores.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
21 de junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, con residencia en esta ciudad y portador de la cédula de identidad N° 47-1932, en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la fábrica de licores Vinícola Hispano-Americana, solicito a usted el registro de una marca de fábrica con la cual la empresa que represento ha presentado hasta la fecha un producto por ella fabricado denominado Anisette.



La marca se describe así. Una figura rectangular en cuyo extremo inferior, dentro del dibujo de una banda enrollada en sus extremos, se ve el nombre de nuestra fábrica: Vinícola Hispano-Americana. En la parte superior de la leyenda descrita, y ocupando el resto de la marca que se describe, dentro de la imitación de un pergamino desgarrado en sus esquinas, conforme al modelo adjunto, se destaca en diagonal ascendente la palabra Anisette. Bajo la última palabra mencionada y siguiendo su misma dirección se distingue la palabra "Superior"; y en la parte superior-central del pergamino descrito se destaca un escudo nobiliario.

La marca cuya descripción se ha verificado sirve, como se ha dicho con anterioridad, para distinguir un anisette de nuestra fabricación; y ella podrá ser usada en cualquier combinación de colores y en todo tamaño.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
21 de junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica para amparar una preparación que consiste en un producto concentrado de hígado y vitamina B, indicada para el tratamiento de los siguientes estados: inapetencia; prevención de estados agudos y subagudos de beriberi marcados por disturbios gastrointestinales; vómitos de la preñez; suplementario a las dietas para la deficiencia de la vitamina B en la preñez y lactancia, cuando las condiciones gastrointestinales impiden la absorción; polineuritis, in-

HEPTOBEE

cluyendo el tipo de la preñez marcado por dolores musculares aparentes, tipo alcohólico; neuritis periférica y localizada, e infecciones, acompañados por anemia, marca que consiste en la palabra HEPTOBEE tal como aparece en la etiqueta acompañada. El registro debe nacerse a favor de la sociedad ENDO PRODUCTS, INC., sociedad constituida conforme las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la calle 101, Nos. 84-40, Barrio Queens, Nueva York. E. U. de A., y se aplica a los productos o a sus empaques por medio de etiquetas que contienen la marca.

Panamá, junio 5 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

REGISTRO DE MARCAS DE COMERCIO

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicito a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la sociedad Expreso Aéreo Inter-Americano, S. A., de Habana, Cuba, de una marca de comercio consistente en el nombre comercial y emblema "Expreso Aéreo Inter-Americano S. A., EAIA", con que se distingue la propaganda y demás actividades del negocio de transporte de carga y pasaje a que se dedica la mencionada sociedad.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado de origen; la declaración jurada; comprobante de

pago del impuesto; seis facsimiles y un elisé.
Panamá, enero 27 de 1944.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en Máquinas de Afeitar y Hojas para Máquinas de Afeitar, según explicación detallada adjunta.

El inventor original de dichas mejoras es el señor Louis Henry Young, ciudadano de los Estados Unidos con residencia en West Newton, Estado de Massachusetts, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Gillette Safety Razor Company, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, junio 15 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

International Standard Electric Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de 15 años a partir de la fecha de expedición, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento consistente en una Mejora en Circuitos de Regulación de Selecciones

por Medio de Electricidad.

El inventor original de dicha invención es el ingeniero Henry Frank Herbig, ciudadano de los Estados Unidos y con residencia en la ciudad de Summit, Estado de New Jersey, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a International Standard Electric Corporation, según se desprende del Poder Adjunto.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, abril 18 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de diez (10) años la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que adelante se describe:

Una hoja de navaja de afeitar protegida por una cubierta de forma especial y original, y un método de proteger de tal modo las cuchillas y de reunir las en un paquete adecuado para el comercio.

Dicha invención está patentada en los Estados Unidos por el término de 17 años a partir del 19 de marzo de 1940, bajo Patente N° 2,194,281, extendida a favor de Gillette Safety Razor Company, cesionaria de Henry A. Gustafson, quien como cedente solicitó la Patente.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por diez (10) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la compañía; e) certificado de Patente en los Estados Unidos.

Derecho: C. A. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, abril 4 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

I N F O R M E

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General
de la República durante el mes de Marzo de 1944.

Marzo 29

14004. Farmacia Selecta. Ord. 13713. Medicinas (Gob. y Justicia)	21.50	14009. Hospital Amador Guerrero. Servicios prestados a empleados de la Junta Central de Caminos (Salub. y O. Públicas)	94.00
14004. Farmacia Selecta. Ord. 14137. Útiles de oficina (Gobierno y Justicia) ..	11.04	14010. Augusto S. Boyd. Alquiler del local de la Oficina de Turismo en Colón durante Febrero de 1944 (Agricultura y Comercio)	80.00
14004. Farmacia Selecta. Ord. 144616. Útiles de oficina (Gob. y Justicia)	11.00	14011. Guardia y Cia. Ltda. Alquiler del local de la Oficina de Control de Precios del Ministerio de Agricultura y Comercio en Febrero de 1944	80.00
14004. Farmacia Selecta. Ord. 15582. Útiles de oficina (Gob. y Justicia)	3.25	14012. Cia. Naviera Laffargue S. A. Ord. 12293. 10 galones de pintura de aceite (Agricultura y Comercio)	34.00
14004. Farmacia Selecta. Ord. 14000. Útiles de oficina (Hac. y Tesoro)	2.76	14013. Luis C. Castellero. Alquiler de caballos y alimentación durante 8 días de Febrero de 1944 (Agric. y Comercio)	14.00
14004. Farmacia Selecta. Ord. 13854. Útiles de oficina (Hac. y Tesoro)	1.84	14014. Cia. de Ventas al por Mayor de Llantas y Accesorios. Ord. 1542. Materiales (S. O. P.)	1.936.70
14004. Farmacia Selecta. Ord. 13854. Mercancías (Hac. y Tesoro)	1.30	14015. Octavio Valencia. Ord. 13792, 13489. 7 escobas (Gob. y Justicia)	3.85
14004. Farmacia Selecta. Ord. 14027. Útiles de oficina (Hac. y Tesoro)	2.76	14015. Octavio Valencia. Ord. 13480, 13171, 13187, 13190. Escobas (Gobierno y Justicia)	24.95
14004. Farmacia Selecta. Ord. 14111. Útiles de oficina (Hac. y Tesoro)	8.75	14015. Octavio Valencia. Ord. 14142, 14332, 14417. Escobas (Gobierno y Justicia) ..	3.30
14005. El Panamá América. Avisos "Personas morosas en las cuentas del agua de las Sabaans, San Francisco durante Febrero de 1944 (Hacienda y Tesoro)	19.20	14015. Octavio Valencia. Ord. 13851, 13839, 14031. Escobas (Gobierno y Justicia)	8.35
14005. El Panamá América. Aviso "Administración de Lotes Urbanos" durante Febrero de 1944 (Hac. y Tesoro)	36.00	14016. Cia. Kito Chen S. A. Ord. 11475, 11530. Mercancías (Gob. y Just.)	27.00
14005. El Panamá América. Aviso de Remate Administración de Aduana en Febrero de 1944 (Hac. y Tesoro)	9.00	14016. Cia. Kito Chen S. A. Ord. 12888, 13192. Mercancías (Gob. y Justicia)	32.00
14005. El Panamá América. Aviso "Recibos del Impuesto de Inmuebles" durante Febrero de 1944 (Hac. y Tesoro)	19.20	14016. Cia. Kito Chen S. A. Ord. 13145. Mercancías (Gob. y Justicia)	21.60
14005. El Panamá América. Aviso "Rentas Internas Los Recibos del Impuesto" en Febrero de 1944 (Hac. y Tesoro)	24.00	14017. José I. Jiménez (End. Emilia U. de Ponce). Peritaje (Gob. y Justicia) ..	5.00
14405. El Panamá América. Aviso "Instalación Plomería de la Cárcel de Colón" durante Febrero de 1944 (Hacienda y Tes.)	7.20	14017. José I. Jiménez (End. Emilia U. de Ponce). Peritaje (Gom. y Justicia) ..	5.00
14405. El Panamá América. Aviso "Suministro de útiles para las escuelas primarias" durante Febrero y Marzo de 1944 (H. y Tesoro)	9.60	14017. Alcides Rodríguez (End. Emilia U. de Ponce). Alquiler de carro durante 4 horas (Gobierno y Justicia)	10.50
14006. Cia. Nacional de Autos y Accesorios (End. West India Oil Co.) Gasolina, aceite y accesorios a los carros del Dep. de Policía Nacional durante Enero de 1944 (G. y Justicia)	35.10	14017. José Vásquez Villanueva (End. Emilia U. de Ponce). Peritaje (Gobierno y Justicia)	40.00
14007. Garage Internacional. Servicios prestados a los carros del Jefe de la Segunda Sección de Policía de Colón durante Febrero de 1944 (Gob. y Justicia)	3.00	14018. Kodak Panamá Ltda. Ord. 5703. Mercancías (S. O. P.)	18.80
14007. Garage Internacional. Gasolina, aceite y servicios a los carros y motores de la Segunda Sección de Policía de Colón durante Diciembre de 1943 (Gobierno y Justicia)	73.10	14018. Kodak Panamá Ltda. Ord. 13184. Mercancías (S. O. P.)	6.00
14007. Garage Internacional. Gasolina y aceite a la construcción del nuevo edificio de la Policía de Colón durante Febrero de 1944 (Salub. y Obras Públicas)	61.15	14019. Cia. Universal de Ventas. Ord. 13667. Materiales (Gob. y Justicia)	175.00
14007. Garage Internacional. Gasolina y aceite y servicio al carro del Inspector de Construcción de Salubridad y Obras Públicas durante Febrero de 1944 (Salubridad y Obras Públicas)	37.45	14019. Cia. Universal de Ventas. Ord. 10733, 13212. 2 relojes (Gobierno y Justicia)	30.00
14008. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina y aceite a la Policía Nacional durante Diciembre de 1943 (Gob. y Justicia) ..	83.40	14020. United Fruit Co. Por radiogramas enviados por el Departamento de Correos durante Octubre de 1943 (Gobierno y Justicia)	8.85
14008. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina y aceite a la Policía Nacional durante Noviembre de 1943 (Gobierno y Justicia)	95.75	14020. United Fruit Co. Por radiogramas transmitidos por orden del Dep. de Correos durante Diciembre de 1943 (Gobierno y Justicia)	3.10
14408. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte y muellaje durante Diciembre de 1943 (Agric. y Comercio)	39.80	14020. United Fruit Co. Por radiogramas enviados por el Dep. de Correos durante Junio y el alquiler de carro motor (Gobierno y Justicia)	12.89
		14020. United Fruit Co. Alquiler de carro motor al Dep. de Correos durante Diciembre de 1943 (Gobierno y Justicia) ...	11.40
		14021. Mueblería El Esfuerzo (Victor Moreno). Ord. 14064. 1 sofá y 2 poltronas (Hacienda y Tesoro)	300.00
		14021. Mueblería El Esfuerzo (Victor Moreno). Ord. 13975. 1 mesa de caoba (Hacienda y Tesoro)	70.00

14021. Mueblería El Esfuerzo (Victor Moreno). Ord. 13435. 1 silla giratoria (H. y Tesoro)	25.00	Nacional. Curso de radiotelegrafía que está recibiendo Bartolomé Carrión en Los Angeles, Estados Unidos, (Gobierno y Justicia)	248.13
14021. Mueblería El Esfuerzo (Victor Moreno). Ord. 13997. 1 silla poltrona (H. y Tesoro)	12.00	14028. The Treasurer of the United States. Por el suministro de equipo especial de prevención para el servicio del cuerpo de Policía (Gobierno y Justicia)	15.331.75
14022. La Nueva Campana. Ord. 13900. Mercancías (Gob. y Justicia)	25.00	14029. Banco Nacional de Panamá. Para cargar a la Cuenta Corriente del Bienio ajustes en relación con pagos del Impuesto sobre la Renta, efectuados por United Fruit Co. (Hacienda y Tesoro)	3.00
14022. La Nueva Campana. Ord. 13593. Mercancías (Gob. y Justicia)	3.60	14030. Pan American Airways Inc. Por correo transportado durante el período incluido entre el día 1 al 15 de Febrero de 1944 (Gob. y Justicia)	4.372.62
14022. La Nueva Campana. Ord. 14210. Mercancías (Gob. y Justicia)	83.00	14030. Pan American Airways Inc. Por correo transportado durante el período incluido entre el 15 de Enero y el 31 de Enero de 1944 (Gob. y Justicia)	4.212.30
14022. La Nueva Campana. Ord. 13422. Mercancías (Gob. y Justicia)	41.50	14030. Pan American Airways Inc. Por correo transportado durante el período incluido entre el 16 y el 29 de Febrero del 44	3.674.50
14022. La Nueva Campana. Ord. 13782. Mercancías (Gob. y Justicia)	2.40	14031. Arosemena Hnos. (End. Aquileo Rodríguez). Ord. 12314, 13717. Servicios prestados al Ministerio de Gobierno y Justicia	24.00
14023. Adic. Auxilio para los Hospitales de la Provincia de Las y Chitré. Febrero de 1944	1.500.00	14031. Simón Silvestre (End. Aquileo Rodríguez). Ord. 13142. Materiales (Gobierno y Justicia)	12.00
14024. Hospital Santo Tomás (T. Nacional). Servicios prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nacional (Gobierno y Justicia)	30.75	14031. Simón Silvestre (End. Aquileo Rodríguez). Ord. 15629. Materiales (Gobierno y Justicia)	64.80
14024. Hospital Santo Tomás (T. Nacional). Servicios prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nacional (Gobierno y Justicia)	3.00	14032. Rolando Loban (Licorería Augusto Loban). Res. 2680. Devolución de derechos pagados (Hac. y Tesoro)	31.80
14024. Hospital Santo Tomás (T. Nacional). Servicios prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nacional (Gobierno y Justicia)	4.50	14033. Viáticos a empleados de Salubridad y Obras Públicas. Febrero de 1944 ..	1.859.70
14025. Sección de Caminos (Tesoro Nacional). Por trabajos efectuados por la Sección de Caminos por orden del Ministerio de Gobierno y Justicia durante Enero de 1944 (Gob. y Justicia)	7.00	14034. Alquiler de locales de las Oficinas de Rentas Internas. Febrero de 1944 ..	93.50
14025. Sección de Caminos (Tesoro Nacional). Por 34 metros cúbicos de arena para la pavimentación de las calles de Las Tablas durante Diciembre de 1943 y Enero de 1944 (Salub. y Obras Públicas)	102.00	14035. Becados Pre-enfermería (Salubridad y Obras Públicas). Marzo de 1944 ..	320.00
14026. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Gasolina y aceite a los carros al servicio de los gobernadores de Provincia durante Enero de 1944 (Gobierno y Justicia)	11.66	14036. Alquiler del local de la Oficina de Racionamiento. Febrero y Marzo del 44	320.00
14026. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Gasolina y aceite a los carros al servicio del Ministerio del Gobierno y Justicia durante Enero de 1944 (Gobierno y Justicia)	20.42	14037. Octavio Jaén M. Viáticos durante la primera quincena de Marzo de 1944 ..	39.00
14026. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Gasolina y aceite a los carros al servicio del Ministerio de Gobierno y Justicia durante Enero de 1944 (Gobierno y Justicia)	23.30	14038. Guillermo E. Quijano. Ord. 15623, 15613, 14394, 15503. Útiles de oficina ..	66.45
14026. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Gasolina y aceite a los carros al servicio del Ministerio de Gobierno y Justicia durante Enero de 1944 (Gobierno y Justicia)	32	14039. Diana Julia Chiari. Viáticos con motivo de viaje a David del 14 al 19 de Marzo de 1944 (Feria). Educación	43.00
14026. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Gasolina y aceite a los carros de la Sección de Minería y Pesca durante Enero de 1944 (Agric. y Comercio)	19.50	14040. Universidad Interamericana. Gastos Menudos durante Febrero y Marzo de 1944 (Educación)	86.12
14026. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Gasolina y aceite a los carros del Ministerio de Agricultura y Comercio durante Enero de 1944	62.74	14041. Imprenta Nacional (Juan de la C. Tuñón). Gastos Menudos de Marzo de 1944 (Educación)	31.60
14026. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Gasolina y aceite a los carros del Ministerio de Agricultura y Comercio en Enero de 1944	3.20	14042. Asilo de Nuestra Señora. Para reembolsar al fondo de anticipo durante Marzo de 1944 (Salub. y Obras Públicas)	500.00
14026. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Gasolina y aceite a los carros del Retiro de Matías Hernández durante Diciembre de 1943 (Salub. y O. Públicas) ..	195.70	14043. José E. Ehrman. Por el acarreo y estivar 14.773 sacos de cemento del Patio del Ferrocarril de Panamá al Dep. del Gobierno Nacional (Salubridad y Obras Públicas)	1.477.30
14027. Intendente General de la Policía		14044. Guillermo E. Quijano. Ord. 15815. Útiles de oficina (Educación)	5.774.90
		14045. Ministerio de Relaciones Exteriores. Gastos Menudos de la Comisión Permanente de Reclamos hasta Marzo 24 de 1944 (Rel. Exteriores)	340.40
		14046. Tesoro Nacional. Por el alquiler de los lotes que ocupa actualmente el Gobierno Nacional durante Abril de 1944 (H. y Tesoro)	276.25
		14047. Alvarado Hnos. Ord. 10913. Materiales (S. O. P.)	54.50
		14047. Alvarado Hnos. Ord. 13983. Materiales (Salubridad y O. Públicas)	9.00
		14047. Alvarado Hnos. Ord. 14379. Materiales (S. O. P.)	7.00
		14047. Alvarado Hnos. Ord. 12631. Materiales (S. O. P.)	50.00
		14047. Alvarado Hnos. Ord. 14269. Ma-	

teriales (S. O. P.)
 14048. Juan Cambra. Suministro de pescado para la manutención de las garzas del Palacio Presidencial durante Febrero del 44 (Gob. y Justicia)
 14048. Juan Cambra. Suministro de pescado para la manutención de las garzas del Palacio Presidencial durante Enero de 1944 (Gob. y Justicia)
 14048. Juan Cambra. Suministro de pescado para la manutención de las garzas del Palacio Presidencial durante Enero de 1944 (Gob. y Justicia)
 14049. Domingo Lapenta. Servicios prestados como perito experto en joyería (Gobierno y Justicia)
 14050. All America Cables and Radio Inc. Servicios cablegráficos durante Noviembre de 1943 al Director de Correos y Telecomunicaciones (Gob. y Justicia)
 14050. All America Cables and Radio Inc. Servicio cablegráfico durante Enero de 1943 al Telégrafo Nacional (Gobierno y Justicia)
 14050. All America Cables and Radio Inc. Servicio cablegráfico durante Enero a la Presidencia (Gob. y Justicia)
 14050. All America Cables and Radio Inc. Servicio cablegráfico durante Enero a la Presidencia (Gob. y Justicia)
 14051. Comisariato El Terraplén. Ord. 14481. Mercancías (Gob. y Justicia)
 14051. Comisariato El Terraplén. Ord. 14431. Mercancías (Gob. y Justicia)
 14051. Comisariato El Terraplén. Ord. 15611. Mercancías (Gob. y Justicia)
 14051. Comisariato El Terraplén. Ord. 15554. Mercancías (Gob. y Justicia)
 14051. Comisariato El Terraplén. Ord. 14360. Mercancías (Gob. y Justicia)
 14052. José A. Carrasquilla. Viáticos durante 14 días en Febrero de 1944 (Agricultura y Comercio)
 14052. José A. Carrasquilla. Viáticos durante Febrero de 1944 (Agricultura y Comercio)
 14053. Eloísa Rodríguez. Alimentos suministrados a Angel R. Cedeño operador de la Planta de Arraiján de 12 al 16 de Marzo de 1944 (Salub. y Obras Públicas)
 14054. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Gasolina y aceite a los carros de la Policía durante Noviembre de 1943 (Gobierno y Justicia)
 14054. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Gasolina y aceite a los carros de la Policía Nacional durante Diciembre de 1943 (Gobierno y Justicia)
 14055. Bolívar de la Cadena. Viáticos de Marzo de 1944 (Hac. y Tesoro)
 14056. Instituto Nacional de Agricultura de Disiva. Comestibles suministrados a la Colonia Penal Agrícola de Santa María durante Febrero de 1944 (Gob. y Justicia)
 14057. Mercurio. Por la publicación de un aviso de licitación por el suministro de especies venales (Hac. y Tesoro)
 14057. Mercurio. Aviso oficial "Renovación de Patentes Comerciales (Hacienda y Tesoro)
 (Continuará)

4.20 nio de 1944, por la cual Pedro Moreno Correa, como apoderado de la sociedad "Molino y Moreno", constituye hipoteca sobre finca de propiedad de dicha Sociedad, de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Francisco Almanza.
 15.00 As. 1049: Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, el 20 de Junio de 1944, por la cual Pedro Moreno Correa, como apoderado de la sociedad "Molino y Moreno", constituye hipoteca sobre finca de propiedad de dicha sociedad, de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Alicia Gómez.
 15.00 As. 1050: Escritura No. 738 de 6 de Octubre de 1933, de la Notaría Segunda, por la cual Ana Matilde Arias, María Paredes de Arias y otros, venden a Luisa Taylor y al menor Lorenzo Brry parte de una finca en esta ciudad.
 20.00 As. 1051: Escritura No. 1129 de 20 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual James Boyd Guardia y la Caja de Ahorros celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.
 11.10 As. 1052: Escritura No. 1112 de 17 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Hiram Zencbio Andrade confiere poder general a Nessey Mathews Andrade.
 251.12 As. 1053: Escritura No. 1109 de 16 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Benjamín Thomas Williams vende un lote de terreno en Chilibre, a Rosa Fernández de Vaucher.
 1.38 As. 1054: Escritura No. 1134 de 20 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Benjamín Thomas Williams vende a Vivian Barelard y Agatha Carmen Villalobos de Thorne dos lotes de terreno.
 58.90 As. 1055: Patente Comercial de Primera Clase No. 698 de 2 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alejandrina M. de Hum. domiciliada en la ciudad de Colón.
 1.80 As. 1056: Oficio No. 713 de 19 de Marzo de 1944, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por la cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por David Robles para garantizar la excarcelación de Reinaldo Dixon.
 1.75 As. 1057: Escritura No. 604 de 3 de Abril de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual David Robles vende a María Escallón de Robles un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.
 .60 As. 1058: Escritura No. 1126 de 21 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Arcadio Rodaniche vende a Ernesto Davis la tercera parte que le corresponde en 3 fincas situadas en esta ciudad.
 9.75 As. 1059: Escritura No. 1120 de 20 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual los esposos Johan van der Hans y Jane Mary Bresson van der Hans confieren poder general a Rafael Angel van der Hans.
 5.90 As. 1060: Escritura No. 1128 de 20 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Cecilia Plicet de Bernard y la Caja de Ahorros celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.
 24.50 As. 1061: Escritura No. 1125 de 21 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad "Novey & Luttrell Inc." abre una cuenta de crédito por materiales de construcción a Martha Ida Conliffe, quien constituye hipoteca.
 8.00 As. 1062: Escritura No. 1068 de 8 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual María Marta Moreno vende a Segundo Panta un lote de terreno de su finca No. 16584 situado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.
 13.25 As. 1063: Escritura No. 1133 de 20 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Juan Ernesto Champ-saur y otros, venden a Scifo Orazio la finca No. 9308 de la Sección de Panamá.
 1.099.94 As. 1064: Escritura No. 1107 de 16 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad Panamá Golf Club vende un lote de terreno a Carlos Orillac Arango.
 1.142.44 As. 1065: Oficio No. 886 de 20 de Junio de 1944, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José Manuel Quirós y Quirós para garantizar la excarcelación de Roberto Bell Ramsay.
 25.00 As. 1066: Diligencia de fianza extendida el 20 de Junio de 1944, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Panamá, por la cual José Manuel Quirós y Quirós

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de Junio de 1944.

As. 1048: Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, el 20 de Ju-

constituye hipoteca sobre finca de propiedad de Petra Guardia de Quirós, para sustituir unas fianzas hipotecarias.

As. 1067: Escritura No. 1055 de 7 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Compañía Urbanizadora, S. A., vende a Leonor Méndez de Taylor un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad, y ésta constituye hipoteca a favor de dicha Compañía.

As. 1068: Escritura No. 996 de 30 de Mayo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Fidel Minervini Mañelli vende a Giovanni Melillo (Juan Melillo) una finca en esta ciudad.

As. 1069: Escritura No. 1101 de 15 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en castellano Pinturas Panamá, S. A., y en inglés Panama Paint Co., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1070: Escritura No. 1120 de 19 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Juan Batet Barrot vende una finca a Ida Martínez de Sosa quien incorpora una finca de su propiedad, y celebra con la Compañía Internacional de Seguros, S. A., contrato de préstamo con hipoteca y anticresis, y dicha sociedad cancela unos gravámenes.

As. 1071: Escritura No. 1138 de 21 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a Marcelina Montenegro.

As. 1072: Escritura No. 525 de 12 de Junio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Jacob Delvalle Henríquez y Herman Jesurún Henríquez cancelan hipoteca a Martin Hurtus Rodney.

As. 1073: Escritura No. 1128 de 21 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Marcela Jiménez de Orillac vende un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad, a Luisa Carlota Manford de Dudley.

As. 1074: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3605 de 31 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carmen R. de Barraza, domiciliada en esta ciudad.

As. 1075: Escritura No. 1136 de 21 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copias debidamente autenticadas de las actas de las sesiones extraordinarias celebradas por los Depositarios de la Fundación Lyons-Alfaro, los días 8 de Mayo y 16 de Junio de 1944.

As. 1076: Oficio No. 1373 de 21 de Junio de 1944, del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, por el cual dicho Tribunal decreta secuestro sobre dos fincas de la Sección de Panamá de propiedad de Octavio Ramón Durán Arosémena.

As. 1077: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3817 de 11 de Mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de María Barria de Lau, domiciliada en Tonosi, Provincia de Los Santos.

As. 1078: Escritura No. 75 de 22 de Mayo de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual E. G. de Paredes vende a Guillermo A. Escudero un lote de terreno de la finca de su esposa, denominada "S n Antonio".

As. 1079: Escritura No. 1003 de 30 de Mayo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Manuel Guerra Arosémena y Félix Ernesto Estripeaut prorrogan un contrato de arrendamiento.

As. 1080: Oficio No. 258 de 21 de Junio de 1944, del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de tres fianzas hipotecarias otorgadas por José Manuel Quirós y Quirós.

As. 1081: Oficio No. 114 de 19 de Junio de 1944, de la Corregiduría de Policía del Barrio de San Felipe, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José Manuel Quirós y Quirós, para garantizar la excarcelación de Temístocles Campos.

El Sub Registrador General, Encargado del Despacho,

RUBEN DARIO CORDOBA.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Junio de 1944.

As. 1082: Escritura No. 358 de 14 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ivan Sidorak hace una declaración, adicionando la Escritura a que se refiere el asiento del Distrito No. 69 del Tomo No. 32.

As. 1083: Escritura No. 1131 de 21 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Belardino Ponce Coronel vende a Raquel Mizrahi de Bassan una finca en esta ciudad.

As. 1084: Escritura No. 1132 de 21 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Raquel Mizrahi de Bassan confiere poder general a su esposo Nessim Moisés Bassan.

As. 1085: Escritura No. 135 de 19 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Zósimo Villalobos y otros, el globo de terreno denominado "El Frijolillo", ubicado en el Corregimiento de Parita.

As. 1086: Patente de Nevegación (Servicio Interior) No. 65 de 4 de Junio de 1942, extendida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, a favor de la lancha a motor "La Nueva Esperanza" de propiedad de Frank M. Surgeon, domiciliado en Bocas del Toro.

As. 1087: Escritura No. 1100 de 15 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Provincia de Los Santos vende al Gobierno Nacional unos derechos que heredó de Edward Slayhack en una finca.

As. 1088: Escritura No. 1102 de 12 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Saturnina Iberico un lote de terreno en Altos de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 1089: Escritura No. 1124 de 21 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Logia Monte Olimpus No. 559 protocoliza el acta de la sesión extraordinaria celebrada por los miembros de esta Logia el 16 de Junio de 1944, donde se halla inserta el acta de la sesión celebrada el 12 del mismo mes, por medio de la cual fué reelecta la actual Junta de Administración.

As. 1090: Escritura No. 1123 de 20 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad El Club, S. A., vende a Angel Jaén Pierre un lote de terreno situado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 1091: Escritura No. 1122 de 20 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Evangelina Pérez Candelaria constituye segunda hipoteca a favor de Luis Varcasia, sobre una finca de su propiedad.

As. 1092: Escritura No. 1080 de 12 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual los esposos Ralph Harrigan Austin y Mildred Albertha de Austin, y sus menores hijos, declaran la construcción de una casa, en terreno de su propiedad.

As. 1093: Escritura No. 5 de 20 de Mayo de 1944, del Consejo Municipal de Antón, Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende un lote de terreno a José Froilán Moreno.

As. 1094: Escritura No. 22 de 16 de Mayo de 1944, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual José Gregorio Azcárate y Antonio Choy Lou venden a Vicente Chiu Gutiérrez la parte que les corresponde en la sociedad colectiva de comercio, constituida por Escritura No. 7 de 1943.

As. 1095: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2135 de 29 de Julio de 1942 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ramona Dow de Hall, domiciliado en Río Abajo, Panamá.

As. 1096: Diligencia de fianza extendida el 21 de Junio de 1944, en el Despacho del Juzgado 4º del circuito de Panamá, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Coclé a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Iris de Welch.

As. 97: Patente Comercial de Primera Clase No. 700 de 13 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Mercedes Rojas, domiciliada en esta ciudad.

As. 1098: Escritura No. 1141 de 21 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Alicia Middleton de Samudio vende una finca a Delfina Meléndez de Samudio.

As. 1099: Escritura No. 1099 de 169 de 7 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Eduardo Fábrega vende a Josefa Gumerinda Robles dos fincas en Aguadulce.

As. 1100: Escritura No. 17 de 7 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1101: Oficio No. 781 de 21 de Junio de 1944, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el

cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José Manuel Quirós y Quirós para garantizar la excarcelación de Francisco Botello.

As. 1102: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3712 de 15 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de United Fruit Company, domiciliado en Almirante, Bocas del Toro.

As. 1103: Escritura No. 360 de 17 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Linda Smart de Chubb.

As. 1104: Escritura No. 364 de 19 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Primitivo Forgnone.

As. 1105: Escritura No. 1138 de 22 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Henry Ernest Williams vende a Fulvia Elena Arosemena de Fernández la mitad de un lote de terreno de su finca No. 11076 situada en Paitilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 1106: Escritura No. 119 de 20 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de Manuel Eladio Recuero.

As. 1107: Escritura No. 118 de 19 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad Icaza y Cia. Limitada, vende a Hermelinda Cambra de Varela un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, y ésta lo vende a Manuel Cambra.

As. 1108: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3905 de 12 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Douglas Gittens, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1109: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3942 de 21 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Roberto Pérez, domiciliado en esta ciudad.

As. 1110: Escritura No. 183 de 30 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Carmen Ponce viuda de Vélez vende a Miguel Arturo Fernández González un lote de terreno en Río Hato.

As. 1111: Escritura No. 16 de 21 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

SE AVISA

A los clientes del Acueducto Nacional, que a partir del 19 de Julio próximo, deberán pagar sus cuentas en la ventanilla de uno de los Receptores de la Administración General de Rentas Internas.

G. Tapia C.,
Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día miércoles 9 de Agosto, a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para la construcción de la Lavandería del Hospital Profilático en el "Retiro Matías Hernández".

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles, mediante depósito de B. 10.00.

CONTRALOR GENERAL

AVISO DE LICITACION ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE DAVID.

Se notifica a los interesados que el Miércoles (26) de Julio a las nueve (9) a. m. en punto se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para la instalación del alcantarillado y acueducto en la ciudad de David.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en las horas de Despacho mediante depósito de B. 10.00

CONTRALOR GENERAL

SE AVISA

A los arrendatarios de lotes urbanos ubicados en la ciudad de Colón, a que se refiere la Ley 14 de 1941, que el cuaderno contentivo de las listas de los avalúos de los mismos se halla fijado, durante quince días, según lo ordenado por el Artículo 11 del Decreto Ley No. 47 de 1943, en las siguientes oficinas: Alcaldía del Distrito de Colón; Administración Provincial de Rentas Internas de Colón; Agencia de la Administración de Lotes Urbanos de Colón; y Administración de Lotes Urbanos en Panamá.

ADMINISTRACION DE LOTES URBANOS.
(Unica publicación)

CONCURSO A BECAS

El Ministro de Educación ha abierto un concurso de credenciales y antecedentes a las becas en el exterior que adelante se enumeran, para hacer estudios de perfeccionamiento en el Profesorado de las escuelas secundarias, en las siguientes asignaturas:

- Tres—Matemáticas
- Dos—Historia y Filosofía
- Dos—Geografía
- Cuatro—Educación
 - a) Orientación vocacional
 - b) Supervisión.

Los aspirantes deberán hacer su solicitud por escrito hasta el día veinte del presente mes inclusive, y comprobar con los documentos del caso:

- a) Nacionalidad de panameño
- b) Buena salud
- c) Buena conducta privada y profesional
- d) Eficiencia y experiencia profesional
- e) Crédito y títulos académicos.

El Ministerio apreciará, además, al dar su decisión, la personalidad del aspirante y cualquier otro factor que pueda influir en su buen éxito profesional al ser elegido.

Panamá, 8 de Julio de 1944.
(11, 13, 15, 17, 19)

AVISO

El Tesorero Provincial de Coclé, debidamente autorizado por la Ordenanza No. 58 de 27 de Diciembre de 1943,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 15 de Septiembre de 1944 para que tenga lugar en el Despacho del Tesorero Provincial el remate de un lote de terreno en el área de la población de Penonomé, con estos linderos: Norte, propiedad de Salvador Romero; Sur, propiedad de Antonio Conrado; Este, calle 3 de Noviembre; y Oeste, propiedad de Victoriano Guerrero. La extensión superficial de dicho lote es de 199,36 metros cuadrados, y ha sido valorado por peritos en la cantidad de Catorce Balboas con Noventa y Cinco Centésimos (B. 14.95). En el referido lote existe una casa habitación de la señora Petra María Coronado.

Para ser postor se necesita consignar previamente en la Tesorería Provincial el cinco por ciento (5%) del avalúo.

Se oirán propuestas de siete de la mañana a doce del día, y las pujas y repujas de la hora últimamente indicada hasta la una de la tarde que se cerrará el remate.

Penonomé, 6 de Julio de 1944.

El Tesorero Provincial,

J. B. Quirós.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente edicto, EMPLAZA:

Al señor Eduardo A. Guerra, varón, mayor de edad, panameño, y cuya residencia actual se ignora, para que en el término de treinta (30) días a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar en derecho en el juicio ejecutivo que la señora María del C. Mendoza adelanta en su contra y se le advierte que de no hacerlo así, se le nombrará Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público

de la Secretaría del Juzgado y se entrega copia de él a la persona interesada, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en un periódico de la localidad y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Panamá, 3 de Julio de 1944.

El Juez,

JOSE DE J. GRIMALDO.

El Secretario,

Carlos E. Guevara.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ana María Raquel Henríquez Alba o Ana Raquel Henríquez Alba se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Por tanto, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 1621 y 1624 del Código Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de Ana María Raquel Henríquez o Ana Raquel Henríquez Alba, desde el día 20 de Abril de 1944, fecha de su defunción y que es su heredero sin perjuicio de terceros Emilia Alba viuda de Henríquez, en calidad de madre de la causante.

En consecuencia, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él:—Que se tenga como parte en este juicio al representante del fisco, para todo lo relativo a liquidación y cobro del impuesto de mortuoria;—Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Copia de dicho edicto se entregará al interesado para que lo haga publicar conforme la ley.

"Cópiese y notifíquese.—Hermógenes de la Rosa.—Mario Cal H., Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Mario Cal H.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salustio Díaz, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, residente en esta ciudad, se encuentra un novillo, color amarillo, como de tres o cuatro años de edad sin marca de sangre conocida, herrado en la paleta izquierda con este hierro: JD y en la nalga derecha con este otro hierro: Y que fué denunciada ante este Despacho por el señor Antonio González, vecino del caserio de La Candelaria, por no tener hasta la fecha actual dueño conocido y encontrarse vagando desde hace más o menos nueve (9) meses en uno de sus predios.

Que en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía y demás de la ciudad para que sirva de formal notificación a quien se creyere dueño del semoviente haga valer sus derechos dentro del término de Ley a partir de la fecha.

Vencido el término, si nadie ha reclamado ser dueño, será rematado, previo avalúo, en pública subasta por el señor Tesorero Auxiliar de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 5 de Julio de 1944.

El Alcalde.

El Secretario.

R. ALEMAN.

J. Barahona J.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Gentil Reyes, panameño, mayor, soltero, jornalero, con cédula de identidad personal número 15-1587, sin domicilio conocido, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a notificarse en este Juzgado de la sentencia proferida en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Junio veintiseis (26) de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

VISTOS:

En tal virtud, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con el señor Personero del mismo lugar, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gentil Reyes, panameño, mayor, soltero, jornalero, con cédula de identidad personal número 15-1587, sin domicilio conocido, a sufrir la pena de tres (3) meses de reclusión en el establecimiento penal que el Poder Ejecutivo indique, y a pagar las costas procesales, por el delito de lesiones cometidas en perjuicio del panameño Pedro Núñez. Con derecho a que se le descuente el tiempo que estuvo detenido preventivamente con motivo del negocio contemplado.

Desé cumplimiento al Artículo 2338 del C. Judicial. Y consúltese la sentencia, si no es apelada.

Regístrese y notifíquese. (fdo.) Luis Arce, Juez Municipal del Distrito del Barú.—(fdo.) G. Morrison, Secretario interino."

Se advierte al reo Gentil Reyes que si dentro del término arriba expresado no comparece al tribunal a recibir la notificación personal, se el tendrá por legalmente notificado con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido juzgado si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere de las autoridades de orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2345 del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veintisiete (27) días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro. (1944).

El Juez,

El Secretario interino,

LUIS ARCE.

(Cuarta publicación)

G. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza a Rafael González, colombiano, de 34 años de edad, casado, ebanista, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en la ciudad de Panamá (Pensión Crespo), para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezcan a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de "Hurto" y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Este Tribunal por auto que dictó el dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres abrió causa criminal en contra de Carlos Rodríguez Valbuena y Rafael González, ambos de nacionalidad colombiana, por el delito de "Hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Tanto a Rodríguez Valbuena como a González se les acusa de haberle sustraído una cartera contentiva de la suma de veinte balboas (B. 20.00) y varios documentos personales al señor Joseph Clarke en momentos en que compraba unos billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia en la calle once y la Avenida Bolívar en la mañana del dos de Agosto del año próximo pasado.

La audiencia pública en esta causa se celebró el siete de los corrientes, y a este acto sólo asistió uno de los sindicados, Carlos Rodríguez Valbuena, porque el otro,

Rafael González una vez que obtuvo su libertad provisional mediante fianza excarcelaria se ausentó del país, y hubo que notificarle el auto de enjuiciamiento por edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial.

El denunciante adujo oportunamente los testimonios de Jorge Morrice (f. 28) y Vivian Malcolm (fs. 39) con los cuales acreditó la propiedad y preexistencia de su dinero. Para ese efecto también es hábil su deposición que obra a folios doce en donde hace constar que llevaba dentro de su cartera de color negro la suma de veinte balboas, representada en un billete de a diez balboas, uno de a cinco y cinco de a balboa (Art. 2061 del Código Judicial).

No obstante la negativa de los sindicados, en su contra existe la declaración de un testigo persencial que lo es Santiago Núñez, éste afirma haber visto a Carmen Rodríguez Valbuena sacar la cartera a Clarke y luego se la pasó a su compañero Rafael González y por último, se dividieron el botín de lo hurtado.

Además de los cargos directos que el testigo Núñez les hace a los procesados, en contra de ellos hay también indicios muy graves y éstos son: la presencia de los dos en el lugar de la pérdida; que tanto Rodríguez Valbuena como González entraron al Hotel Royal y según declaración de la señora Dolores Paredes de Larrea propietaria de dicho establecimiento, ni el primero satisfizo ninguna necesidad corporal ni el segundo solicitó almuerzo, tal como ellos afirman en sendas indagatorias; por último el hecho de encontrarse la cartera del perdidioso en un lugar inmediato a la salida de los acusados del Hotel Royal.

Por otra parte, la ausencia del reo Rafael González constituye indicio grave en su contra al tenor de lo dispuesto en el artículo 2343 del Código de Procedimiento.

Es digno de reconocimiento la labor desplegada por el defensor de Carlos Rodríguez Valbuena en su empeño por salvar al reo; pero su táctica empleada con el fin de restarle valor o crédito a los testimonios de Santiago Núñez y Federico Fong quienes cooperaron activamente en la captura de los sindicados, resultó infructuosa en concepto de este Tribunal.

Respecto al defensor de Rafael González, que lo fué el Defensor de Oficio, éste sólo hizo causa común con la brillante exposición de su colega el defensor de Rodríguez Valbuena, terminando su alegato solicitando al Presidente de la Sala que dicte un veredicto absolutorio para su defendido por falta de pruebas que justifique una condena.

Hechas las consideraciones precedentes de las cuales se desprende que existe mérito suficiente para dictar un fallo condecoratorio, pasemos a graduar la delincuencia de Rodríguez Valbuena y de González.

La pena que le corresponde tanto al uno como al otro está comprendida en el inciso "D" del artículo 351 del Código Penal que señala reclusión de dos a treinta y dos meses. Pero atendiendo a que Carlos Rodríguez Valbuena por el tiempo que lleva de vivir en la República de Panamá no ha observado una conducta muy correcta, debe ser sancionado con una pena discrecional de seis meses de reclusión.

En cuanto a Rafael González sólo existe en su contra el perjuicio causado a la víctima, de consiguiente, se le debe imponer una pena inferior.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Carlos Rodríguez Valbuena, colombiano, de 29 años de edad, ebanista, casado, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en Río Abajo (Distrito de Panamá) casa número 820, a la pena principal de Seis Meses de Reclusión; y a Rafael González, colombiano, de 34 años de edad, casado, ebanista, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en la ciudad de Panamá (Pensión Crespo), a la pena de Cuatro Meses de Reclusión. Ambos tienen derecho al pago de las costas procesales como accesorias; con derecho a que se les descuente el tiempo que permanecieron detenidos preventivamente del modo siguiente: Carlos Rodríguez Valbuena del 3 al 5 de Agosto del año próximo pasado, y Rafael González del 3 al 6 del mes y año antes mencionados.

Una vez cumplida la pena el reo Rodríguez Valbuena debe ser puesto a disposición de la autoridad respectiva por carcer de Cédula de Identidad Personal.

Al fiador de Rodríguez Valbuena se le concede un pla-

zo de tres días para que lo presente a este Tribunal a notificarse del fallo.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38 e inciso "D" del 351 del Código Penal y artículos 2061, 2153, 2156, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Carlos Hombresmecha S.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HOMBMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 78

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "VICTOR", de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Julio del año de 1943, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores", cometido en perjuicio de la menor Hortensia Slater.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra un tal VICTOR, cuyo apellido y generales se desconocen, el cual es de regular estatura, delgado, de tez morena oscura, ojos negros, pelo negro bastante encrespado, por el delito de "Corrupción de menores" que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálanse las diez de la mañana del día dos (2) de Marzo próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado "VICTOR", cuyo apellido se ignora, el cual es de regular estatura, delgado, de tez morena oscura, ojos negros, pelo negro bastante encrespado, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado "Victor" el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado "Victor", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutiva en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco (5) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez.

ORLANDO TEJEIRA

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 79

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a ANDRES MORENO, panameño, casado, de treinta años de edad, albañil, negro y vecino de esta ciudad en el mes de Octubre de mil novecientos cuarenta, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Andrés Moreno, panameño, casado, de treinta años de edad, albañil, negro y vecino de esta ciudad, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal, y mantiene la orden de detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señáanse las tres de la tarde del día quince (15) de Mayo entrante para que tenga lugar la celebración de la vista oral en la presente causa.

Cópiese y notifiqúese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado Andrés Moreno, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Moreno el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Moreno, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco (5) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 110

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a GILBERTO CONCEPCION, varón, mayor de edad, soltero, natural del Distrito de Bugaba, con residencia en Finca Dos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia: 1638.—David, Enero (26) veintiseis de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

VISTOS: El señor Fiscal del Circuito remite aquí este sumario, con el siguiente concepto:

Desde luego, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, llama a Juicio a GILBERTO CONCEPCION, mayor de edad, soltero, natural del Distrito de Bugaba, con residencia en Finca Dos, por el delito de lesiones, per-

sonales de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva. Que provea los medios de su defensa. Se fija el 21 de Febrero próximo a las diez de la mañana para la vista oral de la causa.

Se ordena compulsar copia de lo conducente para que se averigüe la responsabilidad contra Luis y Samuel Medica como heridores de Gilberto Concepción.

Cópiese y notifiqúese.

El Juez.—Abel Gómez.—La Secretaria, Rogelia Pasco."

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oír y administrará justicia si le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen, y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

La Secretaria,

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero del Distrito Municipal de Santiago, por el presente cita y emplaza a "CHIRICANO", varón, como de veintiocho años de edad, claro, bajito, gordo, no usa bigotes, pelo negro crespo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días más la distancia, para que sea indagado, en las sumarias que por el delito de hurto se instruyen en este Despacho, con advertencia de que si no lo hace así, y no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Para que le sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público de este Despacho, hoy 5 de Julio de 1944, a las 9 de la mañana, y copia de él será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

ISAAC GONZALEZ.

El Secretario.

E. Calviño C

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Personero Municipal de Los Santos, por medio del presente Edicto emplaza a Evangelista Villarreal, mayor de edad, natural de Los Santos, y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de Hurto, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Personería a rendir indagatoria sobre el hecho por el cual se le sindicó. Se le advierte que de no comparecer su omisión se le tendrá como indicio grave en su contra y el negocio se seguirá como lo manda el Artículo 2340 del Código Judicial.

Dado en Los Santos, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Personero Municipal,

R. ACEBEDO Y GONZALEZ.

El Secretario.

Alfredo Cortés V.

(Cuarta publicación)